

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 99
O R D I N A R I A

JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del jueves veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo por estar disfrutando de vacaciones en virtud de haber integrado la Comisión de Receso del Segundo Período de Sesiones correspondiente al año de dos mil ocho.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta de la Sesión Pública número Noventa y ocho, Ordinaria, celebrada el martes veintidós de septiembre de dos mil nueve.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Ordinaria Tres de dos mil nueve:

I. 7/2009

Acciones de inconstitucionalidad números 7/2008 y sus acumuladas 8/2009 y 9/2009, promovidas por los Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, demandando la invalidez del Código Número 307 Electoral para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicha entidad el veintidós de diciembre de dos mil ocho. *En los puntos resolutivos del proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propone: “PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 7/2009, 8/2009 y 9/2009. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 183, fracción XI; 183, fracción XI, inciso f); 185, hecha excepción de su fracción VI, 244, fracción II, párrafo segundo; 244, fracción VI; 50, párrafo cuarto; 43, fracción II; 308, 99, fracción X; y 277, fracción II; del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa. TERCERO. Se*

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

declara la invalidez de los artículos 74, en la porción normativa que prevé: “En caso de incumplimiento, se aplicará una multa administrativa al precandidato de cincuenta salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, por parte de la autoridad municipal correspondiente, por el retiro de la misma”; 76, 14, párrafo segundo, en la porción normativa que prevé: “Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados, en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género.”; y 16, párrafo quinto, en la porción normativa que prevé: “Los partidos que postulen candidatos a ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género.”; 185, fracción VI, en las porciones normativas que prevén: “El tercer día siguiente a aquel en que venzan los plazos para el registro de candidatos para Gobernador y Diputados a que se refiere el artículo 184 de este Código,...”; “...sesión que...”; y “...se efectuará el quinto día siguiente al plazo señalado en el numeral antes referido;”; 188, párrafo segundo; 116, fracción VIII; y 277, fracción I, en las porciones normativas que prevé: “...por estrados...” y “...contadas a partir de que se fije en los estrados dicho requerimiento...”; preceptos todos ellos del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa. CUARTO. Se declara fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en regular de manera deficiente en el Código Electoral de esa entidad federativa, los supuestos y las reglas de los recuentos parciales o totales en el ámbito jurisdiccional prevista en el inciso I) de la fracción IV del numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, el órgano legislativo de esa entidad federativa deberá legislar, a la brevedad posible, para corregir la deficiencia apuntada, antes de la celebración de la próxima jornada electoral estatal. QUINTO. Se declara fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la supresión del sistema electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de las “Agrupaciones de Ciudadanos de un Municipio” (partidos políticos municipales), que se encontraban previstas en el anterior código electoral de la entidad federativa (actualmente abrogado), para el efecto de que recobre vigencia el código electoral abrogado en la parte en que regula la existencia, derechos y prerrogativas de las denominadas “Agrupaciones de Ciudadanos de un Municipio”, hasta en tanto el Poder Legislativo del Estado de Veracruz decida adaptar el Código Número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a esos efectos. SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Décimo Noveno “Regulación legislativa deficiente de los supuestos y de las reglas para la realización de recuentos totales o parciales de votos en el ámbito jurisdiccional” (páginas de la ciento cincuenta y siete a la ciento setenta), en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Cuarto, de declarar fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En consecuencia, el órgano legislativo de esa entidad federativa deberá legislar, a la brevedad posible, para corregir la deficiencia apuntada, antes de la celebración de la próxima jornada electoral estatal.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que en el proyecto se propone declarar la invalidez de una omisión legislativa sobre el establecimiento de las reglas para el recuento de votos en sede jurisdiccional.

El señor Ministro Aguirre Anguiano se manifestó a favor del proyecto.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó las consideraciones que sustentan la propuesta del proyecto, manifestándose a favor de la invalidez de la fracción X del artículo 244 del Código Electoral impugnado al no prever los

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

medios jurisdiccionales para la impugnación de actos administrativos relacionados con los recuentos.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó que en la sesión anterior se manifestó en contra del proyecto al plantearse una omisión legislativa. Agregó la necesidad de replantear el análisis que sustenta el proyecto, ya que si bien el artículo 244, fracción X, en sus incisos f) y g) del Código impugnado contiene una limitación a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso l), constitucional.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que en el resolutivo cuarto se prevé que se declara fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Código del Estado de Veracruz, consistente en regular de manera deficiente en el Código de esa entidad federativa los supuestos y las reglas de los recuentos parciales o totales en el ámbito jurisdiccional previstos en el inciso L) de la fracción IX del 116 de la Constitución. En consecuencia, el órgano Legislativo de esa entidad federativa, deberá legislar con la brevedad posible para corregir la deficiencia apuntada antes de la celebración de la próxima jornada electoral, por lo que se hace referencia a una omisión legislativa, siendo conveniente concluir si lo viciado son dos incisos o si se trata de la invalidez de los incisos antes mencionados.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que en los conceptos de invalidez se hace valer tanto una omisión

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

legislativa en cuanto al plazo para adecuar la normativa local como una omisión legislativa al no preveer las reglas sobre el recuento de votos en sede jurisdiccional y no acatar lo señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso I), constitucional, en la inteligencia de que el primero se propone declarar infundado y el segundo fundado, ya que en este caso tratándose de los referidos recuentos no existe una regulación adecuada.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que en el inciso a) se prevé la posibilidad del recuento de votos en sede administrativa, estableciéndose que para que proceda el recuento total, la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual, cuando la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar es mayor a un punto porcentual, por lo que para el legislador veracruzano no tiene caso el recuento.

En ese tenor, si hay una diferencia mayor a un punto porcentual no procede el recuento de votos, en tanto que si la diferencia es menor y en sede administrativa uno de los partidos políticos solicita el recuento de votos en su totalidad de las casillas, quien debería hacerlo es el órgano administrativo, conforme a lo previsto en los incisos a) al e) del numeral impugnado.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

Por ende, las correcciones de las actas deben estar amparadas por el principio de definitividad, sin que se justifique que en sede jurisdiccional se realice otro recuento de votos si ya se realizó en sede administrativa, lo que implicaría que tampoco sería confiable el recuento total de votos. En ese orden estimó razonable lo previsto en el inciso f), en cuanto a que las correcciones realizadas por los Consejos no podrán invocarse ante los Tribunales Electorales, lo que implica dar valor de prueba plena indiscutible a dichos recuentos y se acorde con lo señalado en el inciso g), en tanto que en ningún caso podrá solicitarse a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia o, en su caso, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o de la Federación que realice el recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos respectivos.

Por ende, si la diferencia entre el primero y el segundo lugar es menor o igual a un punto porcentual, es optativo para los partidos interesados solicitar el recuento total de votos en sede administrativa o en sede jurisdiccional, siendo claro en qué casos la propia autoridad electoral o la Sala Electoral del Estado puede ordenar el recuento de votos.

Además, la circunstancia de que no se permitan interponer recursos contra el primer recuento concluye con un acto al que la ley de Veracruz le pretendió dar el carácter de definitivo y de valor probatorio pleno.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

El señor Ministro Franco González Salas señaló que en ningún caso convalidaría cualquier violación que se realice en sede administrativa, ya que es contrario al texto constitucional en cuanto a las atribuciones que corresponden a los tribunales electorales.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia mencionó que los partidos políticos tienen participación directa en el recuento y que en relación con las irregularidades que se den son observadores con voz y que pueden hacerlas valer en el momento que sucedan, conforme a lo previsto en el inciso b) del numeral impugnado.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó a favor del proyecto, ya que el artículo 116, fracción IV, inciso I), constitucional garantiza que en las leyes locales se deben señalar los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional las reglas para los recuentos de votos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional, sean totales o parciales, por lo que estimó que existe un mandato constitucional para que se señalen los supuestos respectivos en los dos ámbitos, tanto el administrativo como el jurisdiccional, sin que el legislador pueda saltarse las reglas respectivas para esta última sede, ya que no se limitó la Constitución a referirse a los recuentos en cualquier sede.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

Agregó que lo correcto es declarar la invalidez de los incisos f) y g) toda vez que van en contra de la Constitución, por lo que no es disponible por el legislador de Veracruz, el omitir un recuento de carácter jurisdiccional si la Constitución únicamente previera los recuentos totales o parciales, situación en la que existiría una disyuntiva.

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que del inciso a) del artículo 244 del Código impugnado pudiera derivarse un principio de definitividad de los recuentos lo que es contrario al texto constitucional que exige éstos tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional, sin que el legislador ordinario pueda clausurar la posibilidad respectiva.

La señora Ministra Sánchez Cordero se manifestó a favor de la propuesta del proyecto ya que el artículo 116 constitucional exige el recuento de votos en sede jurisdiccional.

El señor Ministro Góngora Pimentel manifestó compartir el sentido del proyecto ya que aun cuando la ley impugnada haga referencia a la posibilidad de que los problemas de recuento se conozcan por el Tribunal respectivo, lo cierto es que no se establecen las reglas que exige el artículo 116, fracción IV, inciso I), constitucional para realizar recuentos en sede jurisdiccional.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que en el caso de los recuentos parciales éstos no se realizan en sede administrativa sino en jurisdiccional ya que los partidos políticos impugnan la nulidad de las casillas por irregularidades en la votación, por lo que el Tribunal ordena el recuento de las casillas impugnadas.

En cambio, en cuanto al recuento total estimó que la norma impugnada permite primero un recuento en sede administrativa y posteriormente evita el doble recuento ante el Tribunal Electoral. Además, indicó que de aceptarse el criterio propuesto las labores realizadas en términos del inciso b) de la fracción X del artículo 244 de la legislación impugnada surgiría el problema sobre los servidores públicos que auxiliarían al Tribunal Electoral para realizar un nuevo recuento, el cual podría realizarse ante éste último de interpretar la Constitución como se plantea, en la inteligencia de que ello implicaría la posibilidad de que se realizara un nuevo recuento ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, por lo que manifestó estar en contra del proyecto dado que se provocaría la existencia de tres recuentos.

El señor Ministro Azuela Güitrón señaló que la redacción utilizada por el Constituyente Permanente implica que necesariamente existan recuentos en sede administrativa y en sede jurisdiccional, surgiendo la posibilidad de que se den irregularidades en la primera sede, lo que justificaría el recuento total ante el tribunal electoral.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano jurisdiccional pudiera concluir que al no existir irregularidades relevantes no sea necesario realizar un nuevo recuento, lo que pudiera establecerse en la normativa que se omitió expedir en el caso concreto, debiendo tomarse en cuenta la complejidad que conlleva realizar los recuentos respectivos.

El señor Ministro Franco González Salas compartió la preocupación del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, señalando que es necesario ponderar la forma de resolver el asunto. Agregó que los incisos f) y g) son inconstitucionales por el hecho de restringir la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por otra parte, señaló que es necesaria la posibilidad de que puedan impugnarse en sede jurisdiccional las irregularidades que pudiera tener un recuento realizado en sede administrativa.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que es de reflexionar lo indicado por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, precisando que el proyecto se desarrolló en términos de lo planteado en el concepto de invalidez, sin declarar la invalidez de los incisos mencionados, aunado a que el proyecto se ajusta al precedente resuelto por este Alto Tribunal, respecto del cual se aparta por cuestiones de procedencia así como de la propuesta de declarar la invalidez de los incisos en comento.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

Además, precisó que la propuesta inicial es únicamente la de la invalidez de la omisión legislativa.

El señor Ministro Silva Meza se manifestó a favor del proyecto en tanto que se apega a los precedentes del Pleno de este Alto Tribunal.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas recordó que en la acción de inconstitucionalidad 118/2008 se declaró la invalidez de la omisión parcial y que votaron en contra los señores Ministros Presidente Ortiz Mayagoitia, Luna Ramos y Franco González Salas, recordando que este último votó en contra por razones distintas.

Manifestó que se sumaba a quienes estimaban que no es optativo el recuento de votos a que el precepto se refiere y que debía ser obligatorio que se hiciera en sede jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en la Constitución.

El señor Ministro Aguirre Anguiano estimó que en el caso concreto había además de omisión legislativa, transgresión al artículo 116, fracción IV, inciso I), del código electoral local.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó a favor del proyecto y con el criterio de la existencia de una omisión

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

legislativa. Agregó que debía considerarse lo propuesto por el señor Ministro Franco González Salas respecto a declarar la invalidez del último inciso de la fracción X del numeral impugnado.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia estimó que sería conciliable si se determinara que no existió omisión legislativa alguna. Además, recordó que el estudio material de la ley lleva al análisis de los incisos a) al e) y que faltaría determinar si el previsto en sede jurisdiccional cuenta con una mayoría para declarar su inconstitucionalidad, lo que llevaría a estudiar también los incisos propuestos por el señor Ministro Franco González Salas.

La señora Ministra ponente Luna Ramos propuso que se votara primero la omisión legislativa y, posteriormente, la declaración de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que en el caso concreto no hay omisión legislativa sino únicamente una mala regulación que no es conforme a la Constitución.

El señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que el problema se complica por las votaciones previsibles, por lo que se manifestó por aceptar la postura del señor Ministro Franco González Salas, pues si se declarara la inconstitucionalidad del precepto se superaría el problema relativo a la existencia de la omisión legislativa, por lo que

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

consideró que la votación de la omisión legislativa sería innecesaria dada la declaración de la inconstitucionalidad.

La señora Ministra Luna Ramos estimó que la existencia de la omisión legislativa sería importante para efectos del engrose.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que se trataba de una solución conveniente para la resolución del asunto y que en las consideraciones podría señalarse lo argumentado en la sesión, dado que no se han establecido las reglas claras respecto a las situaciones en las que se debe proceder a un recuento total en el orden jurisdiccional, lo que permitiría determinar concretamente las razones por las que se están invalidando los preceptos señalados.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia estimó que no se trataba de una suplencia de queja sino de una interpretación del contenido de la demanda.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que realizaría el engrose como lo determinara la mayoría.

El señor Ministro Silva Meza indicó que las razones de la invalidez están desarrolladas en el proyecto con base en los precedentes de este Alto Tribunal.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que en la sesión anterior el señor Ministro Aguirre Anguiano precisó los términos en que debe interpretarse el artículo 71, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, por lo que en el caso de lo señalado en la demanda del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que el Código impugnado violenta el artículo 116, fracción IV, inciso I), constitucional, y estimó que el párrafo primero señala que al dictar sentencia se pueden corregir los errores en los preceptos de la cita y, por consiguiente, suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda.

Lo anterior sin menoscabo de que se declare la invalidez de los incisos de la fracción X del artículo 244 impugnado.

El señor Ministro Azuela Güitrón precisó que no podrá salir adelante la visión mayoritaria sobre la invalidez de la falta de reglas para los recuentos en sede jurisdiccional si se pretende que subsista el estudio sobre omisiones legislativas.

La señora Ministra Luna Ramos propuso que el señor Ministro Franco González Salas vote a favor del proyecto en cuanto a la invalidez y formule voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso considerar lo sugerido por el señor Ministro Azuela Güitrón

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

en cuanto a votar sobre la validez del artículo 244, fracción X, incisos f) y g) del Código Electoral impugnado.

Sometido a votación el proyecto modificado por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero de García Villegas, Valls Hernández, Azuela Güitrón y Silva Meza se aprobó la propuesta consistente en declarar la invalidez de los incisos f) y g) de la fracción X del artículo 244 del Código Número 307 Electoral para el Estado de Veracruz; los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

La señora Ministra ponente Luna Ramos propuso que el Consejo Electoral inicie la sesión hasta después de transcurridos los plazos de objeción en caso de que los hubiere y no cinco días después.

El señor Ministro Cossío Díaz propuso que se fijara una fecha para que en vez de dar un plazo de seis días como efecto de la resolución, se señalara determinada fecha para estar en posibilidad de resolver lo planteado.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso que se eliminaran los plazos y se permita al Consejo celebrar la sesión al concluir el proceso electoral, en tanto que el señor Ministro Azuela Güitrón destacó que se

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

manifestaba en contra y por la invalidez del precepto impugnado relativo a la equidad de género analizado en la sesión del lunes veintiuno de septiembre del año en curso.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso que se señalara en el considerando correspondiente que se podrá celebrar la sesión en la fecha más próxima a la conclusión del plazo, siempre que haya concluido éste, sin que se tratara de un efecto ni tampoco fuese vinculatorio, lo que fue apoyado por los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que los puntos resolutivos tendrían la siguiente redacción:

“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 7/2009, 8/2009 y 9/2009.

SEGUNDO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 244, fracción II, párrafo segundo y 277, fracción I, del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad con relación al artículo 76 del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo quinto; 43, fracción II; 50, párrafos tercero y cuarto; 99, fracción X, párrafo último; 116, fracción VIII; 183, fracción XI, párrafo primero; 183, fracción XI, inciso f); 185, hecha excepción de su fracción VI en las porciones normativas indicadas en el punto resolutivo Quinto de este fallo; 188, párrafo segundo; 244, fracción VI; 277, fracción II; y 308 del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 74, en la porción normativa que prevé: “En caso de incumplimiento, se aplicará una multa administrativa al precandidato de cincuenta salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, por parte de la autoridad municipal correspondiente, por el retiro de la misma”; 185, fracción VI, en las porciones normativas que prevén: “El tercer día siguiente a aquel en que venzan los plazos para el registro de candidatos para Gobernador y Diputados a que se refiere el artículo 184 de este Código,...”; “...sesión que...”; y “...se efectuará el quinto día siguiente al plazo señalado en el numeral antes referido”; y 244, fracción X, incisos f) y g), del Código Número 307 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintidós de diciembre de dos mil ocho, en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

A propuesta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que las declaraciones de invalidez contenidas en este fallo surtirán efectos a partir del momento en el que se notifiquen por oficio los resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

Tomando en cuenta lo acordado en la sesión pública del lunes veintiuno de los corrientes, se determinó que el señor Ministro Azuela Güitrón manifestará su voto respecto de los aspectos analizados en las sesiones del veintiuno y veintidós de septiembre del año en curso, ante lo cual manifestó que sumaba su voto al de la mayoría en todas las votaciones previamente realizadas.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos señalados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con lo siguiente:

II. 126/2008
y sus
acumuladas
127/2008, y
128/2008

Acciones de inconstitucionalidad números 126/2008 y sus acumuladas 127/2008, y 128/2008, promovidas por el Partido Acción Nacional, por Diputados Integrantes de la

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Durango y por el Partido Político de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez del Decreto número 187, por el que se reformaron los artículos 25 y 120 de la Constitución Política local, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el doce de noviembre de dos mil ocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propone: *“PRIMERO.- Es procedente, pero infundada, la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO.- Se reconoce la validez del Decreto Número 187, por el que se reforman los artículos 25 y 120 de la Constitución Política del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el doce de noviembre de dos mil ocho, por cuanto a las violaciones al procedimiento legislativo que derivó en la expedición de dicho Decreto, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria. TERCERO.- Se reconoce la validez del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Durango, objeto de reforma mediante el Decreto Número 187, cuya validez fue reconocida en términos del considerando sexto de esta sentencia. CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Valls Hernández expuso una síntesis de los considerandos Quinto y Sexto en cuanto sustentan las propuestas contenidas en los puntos resolutivos.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

A las trece horas el señor Ministro Presidente decretó un receso y la sesión reanudó a las trece horas con veinte minutos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los considerandos Primero, competencia; Segundo, oportunidad de la presentación de la demanda; Tercero, legitimación activa; y Cuarto, causas de improcedencia, en el que se determina que se desprende, al menos, la pretensión de demostrar la inconstitucionalidad del Decreto que se combate, con base en razonamientos que apuntan a la supuesta contradicción existente entre los preceptos materia del citado Decreto y lo dispuesto por la Constitución Federal, siendo esto suficiente para analizar tales argumentos.

Los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad con dichos considerandos.

En relación con el considerando Cuarto del proyecto, causas de improcedencia, en el que se determina que se desprende, al menos, la pretensión de demostrar la inconstitucionalidad del Decreto que se combate, con base en razonamientos que apuntan a la supuesta contradicción existente entre los preceptos materia del citado Decreto y lo dispuesto por la Constitución Federal, siendo esto suficiente para analizar tales argumentos, el señor Ministro Góngora

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

Pimentel solicitó se sobresea respecto del párrafo quinto del artículo 25 de la Constitución impugnada.

El señor Ministro Valls Hernández recordó que en la demanda no se atribuyen vicios al contenido del artículo 25 antes referido.

La señora Ministra Luna Ramos recordó la redacción anterior del referido numeral para resaltar la modificación que se generó con motivo de la reforma en cuestión.

El señor Ministro ponente Valls Hernández recordó que el artículo 25 del citado ordenamiento no es impugnado en cuanto al fondo, por lo que cuestionó la necesidad de sobreseerlo.

El señor Ministro Azuela Güitrón precisó que al impugnarse el respectivo proceso legislativo el hecho de que se realice un nuevo proceso para reformar parcialmente el artículo 25 de la citada Constitución local, estimó que sí debe decretarse el sobreseimiento, ante lo cual los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernandez y Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestaron a favor de la propuesta del sobreseimiento.

Sometido a votación el proyecto modificado, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón,

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestaron a favor de sobreseer en el juicio respecto del párrafo quinto del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Durango. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas se manifestaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Quinto (páginas de la ochenta y ocho a la ciento veintinueve), en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto Resolutivo Segundo de reconocer la validez del Decreto Número 187 por el que se reforman los artículos 25 y 120 de la Constitución Política del Estado de Durango, toda vez que no se actualiza ninguna violación al procedimiento de reformas a la Constitución Local, ni en sentido formal ni en sentido material, dado que, en el caso, como también se ha demostrado, se cumplieron los principios democráticos, principalmente, el relativo a la deliberación pública, que obliga al órgano legislativo a ser, antes que un órgano decisorio, un órgano deliberante, en el que encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos parlamentarios.

El señor Ministro Góngora Pimentel se manifestó a favor del proyecto y únicamente solicitó se respondiera el argumento relativo a que no se celebraron reuniones de trabajo ni se invitaron a grupos de interés o universitarios

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

para conocer su opinión, para lo cual indicó podría sostenerse que si bien el artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso prevé la posibilidad de que a las reuniones pueda invitarse a representantes de grupos de interés, peritos u otras personas, ello no constituye una obligación sino una herramienta de la cual pueda valerse el legislador local.

El señor Ministro Silva Meza manifestó que en relación con el hecho de que los Ayuntamientos no votaron, existe constancia de que la reforma constitucional fue previamente votada por el Congreso.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que a su juicio los conceptos de invalidez no son infundados sino inoperantes, dado que durante casi un año, se llevó un proceso legislativo mediante el cual se escuchó la opinión de diversos grupos; sin embargo, durante las dos sesiones a las que se convocó el mismo día y se dio votación a las reformas, no se cumplió con las formalidades que requiere el proceso pues no se trató de dos sesiones sino de una sola con dos recesos, por lo que estimó que no se contó con tiempo suficiente para reflexionar las propuestas.

Pese a lo anterior, señaló que se contó con votación mayoritaria por parte de los legisladores, de manera que estimó que los agravios son inoperantes pues las violaciones no trascienden al resultado final, ya que lo cierto es que existió votación mayoritaria de los legisladores y las reformas

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

realizadas son adaptación de los artículos 41 y 116 constitucionales, siendo parcialmente fundados pero inoperantes al tratarse de violaciones intrascendentes que pueden superarse con la votación de la gran mayoría de los legisladores.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que formalmente se trató de tres diversas sesiones con sus respectivos recesos sin que pueda sostenerse que fue una misma sesión con tres recesos.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó coincidir con la postura del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, en la inteligencia de que formal y realmente se trata de sesiones diferentes, ante lo cual la señora Ministra Luna Ramos retiró la objeción. El señor Ministro Azuela Güitrón precisó que así sucede cuando el Pleno celebra diversas sesiones en un mismo día.

El señor Ministro Valls Hernández agradeció los comentarios de la señora Ministra Luna Ramos y se sumó a las consideraciones de los señores Ministros Franco González Salas, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Sometido a votación económica el proyecto por unanimidad de diez votos se aprobó la propuesta consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez en los que

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

se hacen valer diversos vicios del procedimiento que precedió a la emisión del Decreto 187 en virtud del cual se modificó la Constitución Política del Estado de Durango.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Sexto (páginas de la ciento veintinueve a la ciento cuarenta), en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Segundo de reconocer la validez del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Durango, al resultar infundado el concepto de invalidez planteado, dado que no se actualiza omisión legislativa alguna en la configuración y regulación del órgano técnico encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el Estado de Durango.

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que atendiendo a lo previsto en el artículo 41, fracción V, inciso c), de la Constitución local, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión. Recordó que se establece en el artículo 25 quiénes deben integrar la Comisión de fiscalización y cuáles serán sus atribuciones. Por ende, se manifestó en contra del proyecto.

El señor Ministro Góngora Pimentel indicó su conformidad con el proyecto en la inteligencia de que los

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

vicios sobre la integración del respectivo órgano técnico de fiscalización local serán materia de análisis al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008.

A pesar de lo anterior, señaló no compartir lo señalado en la foja ciento treinta y ocho del proyecto en el sentido de que el órgano técnico del Instituto Federal Electoral será el conducto por el que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista de los Estados, podrá superar la limitación al secreto bancario, fiduciario y fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base Quinta, de la Constitución General, en tanto que la norma que prevé la existencia de los sistemas para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos es el artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional sin que éste numeral exija la creación de un órgano técnico para esos fines.

Agregó que en la demanda se hacen valer otras tres omisiones parciales que es conveniente analizar, las cuales consisten en: el tema de investigación como un mecanismo de control, por el hecho de que la Unidad de Fiscalización pueda acceder sin límites al secreto bancario fiscal y fiduciario; los procedimientos de liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierden su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación; el que la norma secundaria

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

establezca los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que dejen de hacerlo; y, el imperativo de que las Constituciones locales deben instituir las bases obligatorias para la Coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en el uso de tiempos de radio y televisión para las elecciones locales.

Al respecto propuso que las referidas omisiones pueden responderse tomando en consideración que la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto y no a las autoridades locales; la facultad de delegación en la ley se encuentra prevista en el artículo 25, así como en los artículos 69, 71 y 94, fracción XIV, de la Ley Electoral local y que existe previsión para la coordinación con el Instituto Federal Electoral para la fiscalización de finanzas de los partidos políticos.

El señor Ministro ponente Valls Hernández señaló que en las acciones de inconstitucionalidad se impugnan los artículos 25 y 120 de la Constitución local, en tanto que en la diversa 129/2008 se analiza la ley ordinaria, lo que no será materia de estas acciones de inconstitucionalidad.

Respecto a las observaciones realizadas por el señor Ministro Góngora Pimentel solicitó dar respuesta en la próxima sesión dado lo avanzado de la hora.

Sesión Pública Núm. 99 Jueves 24 de septiembre de 2009

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto y los demás continuarían en lista.

A las catorce horas el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el lunes veintisiete de septiembre del presente año, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.